

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno.

Rad. 2010-244

El apoderado aclara su petición en razón a que en proceso no existe subrogación sino cesión de crédito.

Además, no parece como parte en el mismo el Fondo Nacional de Garantías.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez